

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
14 DE MAYO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-063/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con siete minutos, del día catorce de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados que integran este Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Proyectos de sentencia de los recursos de apelación siguientes: TEEM-RAP-26, 27, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 054. 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93 y 94 todos de 2015, interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-084/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-048/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-436/2015, promovido por Martha Patricia Medina Garibay, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El primer punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia de los recursos de apelación señalados anteriormente, y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Por acuerdo del Pleno tomado en la reunión interna del día hoy, con fundamento en el artículo noveno, fracción III, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, solicito a la Licencia Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, se sirva dar cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de los recursos de apelación mencionados en el primer punto del orden del día que fueron circulados por las ponencias a cargo de los cinco Magistrados que integramos este Pleno.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con la autorización de este Pleno doy cuenta de los proyectos de sentencia de los asuntos cuyas claves se indicaron en el orden del día, relativos a los recursos de apelación interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional contra diversos acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, donde se otorgó registro de planillas para la integración de los Ayuntamientos en candidatura común con el Partido Encuentro Social de los siguientes municipios: - - - - -

Salvador Escalante, Tiquicheo, San Lucas, Tuzantla, Angamacutiro, Nahuatzen, Penjamillo, Cotija, Ecuandureo, La Piedad, Churintzio, Charo, Huandacareo, Chucándiro, Tzitzio, Yurécuaro, Angangueo, Tanhuato, Lagunillas, Los Reyes, Madero, Jungapeo, Aguililla, Tingambato, Susupuato, Zitácuaro, Uruapan, Paracho, Tacámbaro, Sahuayo, Charo, Tzintzuntzan, Queréndaro, Tuxpan, Venustiano Carranza, Marcos Castellanos, Indaparapeo, Churumuco, Coahuayana, Chinicuila, Cojumatlán de Régules, Tecalpatec, Aquila, Ario, Epitacio Huerta, Ixtlán, Tangamandapio, Coeneo, Huaniqueo, Jiménez, Nahuatzen, Purépero, Tlazazalca, Cuitzeo, Vista Hermosa, Chavinda, Carácuaro, Huetamo, Erongarícuaro, Angangueo, Coalcomán, Tepalcatepec, Nuevo Parangaricutiro, Ziracuaretiro, Coalcomán y Nuevo Urecho.- - - - -

El actor reclama la ilegalidad de los acuerdos aprobados por la autoridad responsable aludiendo que el Partido Encuentro Social al tratarse de un partido de reciente creación no tiene derecho a participar en candidatura común con otros partidos ya que la elección que tendrá lugar en el Estado de Michoacán, será en la primera en la que contendrá el Partido Encuentro Social y existe una prohibición al respecto. - - - - -

En los proyectos, se propone declarar fundado el agravio conforme a la normatividad electoral federal y local, así como ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en razón de que se exige para los partidos políticos de nueva creación, que su intervención sea de manera individual en al menos un proceso electoral para demostrar su fuerza real como instituto político para de esta manera demostrar que efectivamente constituye una oferta de gobierno capaz de conservarse en subsecuentes procesos comiciales y comprueben su representatividad, ya que por el contrario aceptar que un partido político de nueva creación pueda contender en candidatura común en el primer proceso electoral en el que participen, propiciaría una ventaja indebida que adicionalmente pudiera obtener más allá del proceso electoral.- - - - -

Por lo que en los proyectos de sentencia, se propone modificar el Acuerdo del Consejo General para el efecto de excluir al Partido Encuentro Social en la postulación de candidatura común a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de los Ayuntamientos mencionados en cada caso, como se indica en los resolutivos de las sentencias respectivas.-----

Es la cuenta Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor, con todos los proyectos de cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de todos los proyectos.- -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor, con los proyectos que se dio cuenta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor, con el sentido de los proyectos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor con todos los proyectos.-----

Presidente, le informo que han sido aprobados por unanimidad de votos los proyectos de los que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitido el diecinueve de abril del dos mil quince, identificado con la clave CG-141/2015, para el efecto de excluir al Partido Encuentro Social en la postulación de candidatura común a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamiento de los Municipios de los que ya dio cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

Segundo. Se otorga al Partido Encuentro Social un plazo de tres días, para que conforme a lo previsto en el considerando penúltimo de las resoluciones, proponga la planilla de candidatos a integrar los Ayuntamientos de los Municipios referidos, bajo apercibimiento de que no hacerlo perderá su derecho para tal efecto. -----

Tercero. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del término de tres días siguientes a que sea notificado de esta decisión judicial, otorgue al Partido Encuentro Social la oportunidad de realizar las postulaciones a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de ayuntamientos de los municipios citados, en Michoacán, si así conviene a sus intereses.-----

Cuarto. El Instituto Electoral de Michoacán, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cumpla con lo ordenado en el resolutivo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional el debido cumplimiento de la presente sentencia.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Le pediría de favor si nos repite la lectura de los resolutivos; los efectos para el Instituto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que dentro del término de tres días siguientes a que sea notificado de esta decisión judicial, otorgue ...

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- No, no, respecto a la notificación de este Tribunal, ¿los tres días son posteriores al registro que lleve a cabo el partido para los efectos de ...?-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Otorgue al Partido Encuentro Social, la oportunidad de realizar las postulaciones a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de ayuntamientos citados, en Michoacán, si así conviene a sus intereses.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Lo que comenta, perdón, el Magistrado, es que tendría que ser a partir de que se le presente la documentación por parte del Partido.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Sí, así es.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Esta acción, no tanto la notificación.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señalar los tres días de manera igual para el Instituto, dejaríamos fuera la oportunidad de que el Instituto revise lo que presente el partido político, entonces, no sé si esté equivocado, ¿es lo correcto?-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Entonces ¿cómo sería la votación en ese sentido?-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Acotando en los términos que se señala en este considerando tercero. Bueno, los demás considerandos ¿algún concepto qué considerar? Bien. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo, punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-084/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Selene Lizbeth González Medina, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.--

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-084/2015, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la calve CG-123/2015. En esencia, el instituto político apelante se queja de que el registro de la candidatura de María Guadalupe Fraga Ruíz como Regidora por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por los partidos del Trabajo y Encuentro Social, resulta ilegal en virtud de que ésta no cumple con el requisito de elegibilidad contemplado en la fracción IV, del artículo 119 de la Constitución local.-----

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de inconformidad en atención a que, derivado del análisis de los informes presentados por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, se advirtió que si bien es cierto que la ciudadana tiene una relación laboral con ese ayuntamiento dentro de la Dirección de Enlace Ciudadano con el nombramiento de Jefa de Oficina "A", también lo es que en sus funciones consistentes en visitar a los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, para atender las necesidades que ahí se presenten así como el llenado de identidad, residencia simple, buena conducta, unión libre, modo honesto, constancias de ingresos, dependencia económica, becas y anuencia de vecinos, no se encontraron relacionados con facultades de titularidad, poder de mando, representatividad o de decisión.-----

En consecuencia, virtud a las funciones que desempeña María Guadalupe Fraga Ruíz, se determinó que ésta tenía el carácter de empleada y no así de funcionaria municipal. Por tanto, no le era exigible una separación de su empleo en el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. En consecuencia, ante lo infundado de los agravios en el proyecto se propone confirmar el acto reclamado.-----

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada González Medina. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor -----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 84 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de registro de las planillas de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo y Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, de diecinueve de abril de dos mil quince.-----

Secretaria General, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-048/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-048/2015, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de José Luis Montañez Espinoza y del Partido de la Revolución Democrática por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone tener por satisfechos los elementos personal, subjetivo y temporal indispensables para la acreditación de los actos anticipados de campaña que se denuncian, toda vez que de la valoración concatenada de las pruebas que obran en autos, la ponencia arribó a la convicción de la existencia de veinte pintas de bardas y cuatro lonas, las cuales si bien tienen la presunta finalidad de difundir los fines para los cuales fue creada la Asociación de Usuarios del Agua de Morelia, de ésta se advierte también la imagen y el nombre del ciudadano José Luis Montañez Espinoza, así como mensajes alusivos a una mejora en el servicio de agua potable por lo que la introducción de esos elementos en la propaganda en estudio, permite presumir válidamente que en realidad el objeto que se refleja en ésta, es la de la realización de una promoción personalizada a favor del ciudadano denunciado para contender como candidato a la Diputación de Mayoría Relativa en al Distrito Electoral XI, propaganda que se difundió previo al inicio de la etapa de campañas electorales.-----

Atento a lo anterior, la ponencia arriba a la conclusión que en el caso se acredita la existencia de los actos anticipados de campaña denunciados, así como la responsabilidad directa del ciudadano José Luis Montañez Espinoza y la Asociación de Usuarios de Agua de Morelia y de manera indirecta la responsabilidad que se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Hernández Pinedo. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 48 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al ciudadano José Luis Montañez Espinoza por responsabilidad directa, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-048/2015.-----

Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a la "Asociación de Usuarios del Agua de Morelia" por responsabilidad directa, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-048/2015.-----

Tercero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática por responsabilidad indirecta, dentro del procedimiento especial sancionador TEEMPES-048/2015.-----

Cuarto. Se impone al ciudadano José Luis Montañez Espinoza, acorde al considerando séptimo de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral.-----

Quinto. Se impone a la "Asociación de Usuarios del Agua de Morelia", acorde con el considerando séptimo de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral.-----

Sexto. Se impone al Partido de la Revolución Democrática, acorde con el considerando séptimo de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en la normativa electoral y vigile la conducta de sus candidatos.-----

Secretaría General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El cuarto y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-436/2015, promovido por Martha Patricia Medina Garibay, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-436/2015, promovido por Martha Patricia Medina



Garibay, contra la lista presentada en la sesión de veinte de abril de dos mil quince en la que se presentaron ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, las dieciséis posiciones de las y los candidatos a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional. - - - - -

Por las razones expuestas en el proyecto, se propone la procedencia de la vía per saltum. No obstante al revisar los requisitos de procedencia del presente juicio, se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 11, fracción III en relación con el 12, fracción III de la ley adjetiva electoral, al haberse presentado tanto en este Tribunal como ante la instancia interna fuera del plazo establecido en la normativa partidista del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

Lo anterior, ya que el plazo para presentar el medio de impugnación transcurrió de las dieciocho horas con treinta minutos del veinte de abril a las dieciocho horas con treinta minutos del veintidós de abril de dos mil quince. Toda vez que, se deben de tomar en cuenta que todos los días son hábiles por tratarse de procesos internos de postulación de candidatos, siendo el caso que la demanda del presente juicio ciudadano se promovió hasta las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos del veinticuatro de abril del año en curso, es decir, cuando ya había transcurrido en exceso el plazo de cuarenta y ocho horas previsto en los artículos 65 y 66 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que es el plazo en el cual tenía la obligación la parte actora de interponer el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, instancia que pretende ser saltada. - - - - -

Lo anterior con base en la jurisprudencia del rubro PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL. En consecuencia, se propone sobreseer el juicio ciudadano referido. - - - - -

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos tome su votación por favor. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. - - - - -

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 436 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es procedente la vía per saltum respecto al acto reclamado conforme a lo expuesto en considerando segundo de la sentencia. -----

Segundo. Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que la demanda fue promovida fuera del plazo establecido en el Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.-----

Secretaría General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada la sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes. **(Golpe de malleto)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con veintinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaría General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ



MAGISTRADO

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARIA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-63/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe.

